RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1786-SOT-826, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de septiembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *la disposición inadecuada de material de construcción en el parque ubicado en calle azteca esquina con Periférico Sur, entre Renato Leduc y Privada de Cuajaran, área verde conocida como 'Glorieta Azteca', Delegación Tlalpan, Colonia Cantera Puente de Piedra* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo por la disposición inadecuada de material de construcción en el parque ubicado en Calle Azteca esquina con Periférico Sur, entre Renato Leduc y Privada de Cuajaran, área verde conocida como "Glorieta Azteca", Delegación Tlalpan; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 13 de octubre de 2011, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de los hechos, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2011: "(...) Se observa un área verde donde se encuentran individuos arbóreos (...) el área ha sido ocupada para depositar material de gravilla para la construcción de Calles o Avenidas; también se observan montículos con residuos de la construcción (...) se encuentran 38 montículos de gravilla y 5 montículos de residuos de la construcción (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan*.- (Of. PAOT-05-300/300-264-2012, de fecha 23 de enero de 2012) Retiro de los residuos en el lugar motivo de

investigación. Mediante oficio DGSU/DSU/SMU/311/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, informó que personal de Sistemas Mecanizados ha estado retirando material del lugar, sin embargo, en altas horas de la noche y de manera clandestina vehículos pertenecientes a empresas privadas depositan sus desechos en el lugar, por lo que solicitó al Subdirector de Mejoramiento Urbano de esa demarcación, que el área de Seguridad Pública disponga vigilancia en el lugar, para evitar éste tipo de ilicitos. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan*.- (Of. PAOT-05-300/300-5168-2012, de fecha 23 de octubre de 2012) consulta del expediente. Mediante oficio DGODU/DML/2012/0260 de fecha 25 de octubre de 2012, informó que no existen antecedentes de Permisos, Licencias y/o Manifestaciones del periodo comprendido del año 2009 a la fecha. ----------

Informe a la persona Denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-306-2012, de fecha 25 de enero de 2012, esta Subprocuraduria informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 15 de julio de 2010, y su Reglamento establecen en sus artículos 37 fracción V y 35 respectivamente, que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares, por su parte el artículo 43 de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; mientras que el artículo 48 de la Ley en comento dispone que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación; por su parte el Reglamento de la propia Ley se referirán a la zonificación, usos del suelo y tablas de usos del suelo. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2008, al predio denunciado le aplica la zonificación EA (Espacios Abiertos, Deportivos, Parques, Plazas y Jardines) del que la tabla de usos de suelo en la zonificación espacio abierto **NO SE ENCUENTRA PERMITIDO** el almacenamiento y disposición final de residuos de la construcción, por lo que existen incumplimientos en este sentido. ----------

Respecto a los residuos de la construcción

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada el veintidós de abril de dos mil tres y su reforma el veinticuatro de julio de dos mil doce, ambas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece en su artículo 3° fracción XXXVII y 31 fracción V, que se entiende por residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004 define a los **Residuos de la construcción** como los materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada ----------

Asimismo, la Ley en cita dispone en su artículo 25 fracción I que queda prohibido por cualquier motivo: arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

En este sentido, en su artículo 24 fracción VI de la ley citada, establece que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal, poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos. ----------

Asimismo, el ordenamiento en cita en su artículo 10 fracciones III, IV y V, señala que corresponde a las Delegaciones en ejercicio de sus facultades: erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos y promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos. ----------

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. ----------

Por lo anterior, esta Entidad, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realizar las medidas y acciones para erradicar la existencia del depósito de residuos de la construcción en la mencionada glorieta, informando a esta entidad el resultado de su actuación. ----

Resultado de la Investigación

- Al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación EA (Espacios Abiertos, Deportivos, Parques, Plazas y Jardines), en donde **NO SE ENCUENTRA PERMITIDO** el almacenamiento y disposición final de residuos de la construcción. Se constató en el reconocimiento de hechos la acumulación de residuos de la construcción en el sitio de mérito, por lo que se incumple la zonificación antes descrita. ----------

- Corresponde a la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tlalpan, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, realizar las medidas y acciones para erradicar la existencia del depósito de residuos de la construcción y realizar campañas de fomento y orientación de la población sobre la gestión integral de los residuos señalados, en el lugar

relacionado con los hechos denunciados. Toda vez que se ha continuado con la acumulación de residuos de la construcción e incluso con gravilla (material para construcción virgen) en el predio de mérito. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/JLJN/UPB